



CIRCULAR N° 3918
Santiago, 24 / 07 / 2026
Correlativo Interno N° O-109287-2026

MATERIA:

PROYECTOS DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

MODIFICA EL TÍTULO III. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

EAE/ VNC/ RST/ BBP/ JCC/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744

Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

FISCALÍA

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.gob.cl utilizando el siguiente código de verificación: e8588d5b-3ec6-40eb-1365594 o
mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

PROYECTOS DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
MODIFICA EL TÍTULO III. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DEL
LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar las instrucciones contenidas en el Título III. Estudios de investigación e innovación, del Libro IV. Prestaciones preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, letra b), de la Ley N°16.395, esta circular fue sometida a consulta pública desde el 24 de junio de 2026 y hasta el 3 de julio del presente año, recibiendo comentarios u observaciones que, previo a su emisión, fueron debidamente analizados y evaluados en su mérito.

I. ASPECTOS GENERALES

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante un decreto anual, establece el presupuesto para la aplicación del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En el mencionado decreto determina el porcentaje sobre los ingresos totales que los organismos administradores deben destinar a las actividades de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, dentro de los cuales, se fijan los montos que deben destinar para financiar proyectos de investigación e innovación en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El objetivo de los proyectos financiados con los recursos del Seguro de la Ley N°16.744, es generar conocimiento científico y soluciones innovadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, que contribuyan a la promoción de entornos seguros y saludables y la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, así como, a mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad de las prestaciones médicas y económicas, incluyendo la rehabilitación y el reintegro laboral, así como, los efectos sociales y económicos relacionados con la incapacidad laboral.

Para ello, esta Superintendencia de Seguridad Social publica, anualmente, los temas de interés para el desarrollo de estudios en dichas materias, en el documento denominado “Lineamientos Estratégicos de Investigación e Innovación”.

Considerando un análisis de los procesos de postulación, selección y adjudicación de proyectos de años previos realizado por esta Superintendencia, se determinó que las bases de postulación de los proyectos de investigación e innovación, premio tesis y postulación de evaluadores externos, se establecerán anualmente y se publicarán en conjunto con los lineamientos estratégicos, mediante resoluciones exentas; mientras que en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, se abordará lo siguiente:

- a) Aspectos generales: objetivo de los proyectos, financiamiento, énfasis en los proyectos a financiar, referencia a las bases de postulación, selección y adjudicación de proyectos.
- b) Comité de Evaluación.
- c) Control y seguimiento de proyectos.
- d) Instrucciones sobre registro del gasto y otras materias.
- e) Anexos.

En virtud de lo señalado, esta Superintendencia ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, en los siguientes términos:

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO III, ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, DEL LIBRO IV, PRESTACIONES PREVENTIVAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Reemplázase en el encabezado del Título III. Estudios de investigación e innovación, la expresión “las bases que se señalan a continuación”, por la expresión “lo señalado a continuación y las bases

para la postulación de proyectos de estudios de investigación e innovación que se publicarán anualmente”.

2. Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Letra A. Aspectos generales:

2.1 Elimínase en el número 1. Introducción, el párrafo segundo.

2.2 Elimínase el título del número 2. Objetivos, pasando el párrafo de este número, a ser el nuevo párrafo segundo del número 1. Introducción, reajustándose el orden correlativo de los demás numerales.

2.3 Modifícase el nuevo párrafo segundo del número 1. Introducción, de la siguiente forma:

- a. Incorpórase luego de la palabra “innovadoras” la expresión “en materia de seguridad y salud en el trabajo,”.
- b. Reemplázase la expresión “seguridad y salud en el trabajo incluyendo su promoción”, por la expresión “promoción de entornos seguros y saludables”.
- c. Reemplázase la expresión “y el reintegro laboral” por “, reintegro laboral y la reeducación”.
- d. Reemplázase la palabra “permanente” por “laboral”.

2.4 Incorpórase el siguiente párrafo tercero nuevo:

“En este contexto, además, se ha instaurado el otorgamiento del Premio Tesis en Seguridad y Salud en el Trabajo para reconocer los trabajos académicos en seguridad y salud en el trabajo, en materias vinculadas a la realidad nacional, y contribuir a la producción científica en seguridad y salud en el trabajo en Chile por parte de estudiantes de postgrado.”.

2.5 Agrégase, a continuación del párrafo cuarto del número 3. Financiamiento, que ha pasado a ser 2., los siguientes párrafos nuevos:

“La Superintendencia de Seguridad Social, dentro del marco de financiamiento de proyectos de investigación e innovación, podrá determinar la realización de uno o más estudios específicos de áreas y/o temas que, de acuerdo a su criterio, contribuyan al desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo. Estos proyectos se denominan proyectos especiales.

El financiamiento anual destinado a estos proyectos especiales no podrá superar el 15% de los fondos fijados en el decreto supremo que regula el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Asimismo, la contribución de cada organismo administrador se calculará de manera proporcional a los recursos determinados en dicho decreto, teniendo la opción de incrementar su participación de forma voluntaria.

Sin embargo, es posible establecer porcentajes de financiamiento diferenciados para cada proyecto específico sin acatar de forma estricta esa proporción. Esto se permitirá siempre y cuando no se sobrepase el total de la contribución obligatoria asignada a tales iniciativas, excepto en los casos en que se opte por incrementarla de manera voluntaria por parte de los citados organismos.”.

2.6 Modifícase el número 4. Énfasis de los proyectos a financiar, que ha pasado a ser 3., de la siguiente manera:

- a. Reemplázase en el párrafo primero la expresión “condiciones de trabajo seguras” por “entornos de trabajo seguros”.
- b. Agrégase en el párrafo segundo, luego de la palabra “innovación”, la expresión “y las bases de los referidos proyectos”.

- c. Agrégase los siguientes párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Los proyectos de investigación se clasifican en: especiales, prioritarios y generales. En el caso de los proyectos innovación estos pueden ser prioritarios y generales, así como iniciación, continuidad e implementación. Dichas clasificaciones se especificarán en las bases de postulación respectivas.

La Superintendencia de Seguridad Social publicará, anualmente, los temas de interés para el desarrollo de estudios, en el documento denominado “Lineamientos Estratégicos de Investigación e Innovación”. Este documento contendrá términos de referencias amplios, indicativos para la elaboración de proyectos de estudios específicos que sean pertinentes y que contribuyan al desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo.

En estos lineamientos se definirán los proyectos prioritarios a partir de los términos de referencia que presenten los organismos administradores en una etapa preliminar, debiendo indicar, al menos, lo siguiente:

- i. Modalidad investigación o innovación (iniciación, continuidad o implementación), según corresponda
- ii. Título de la propuesta
- iii. Problema de investigación (propuestas de investigación) u oportunidad o problema de innovación (propuestas de innovación)
- iv. Justificación del problema de investigación o innovación
- v. Objetivo general
- vi. Objetivos específicos
- vii. Relevancia de la propuesta y aporte a la seguridad y salud en el trabajo (impacto y valor público)
- viii. Metodología propuesta y su justificación
- ix. Modalidad de la investigación (sólo aplicable a este tipo de proyectos): revisiones sistemáticas, investigaciones con uso de datos secundarios o investigación con datos primarios
- x. Presupuesto estimado
- xi. Perfil del equipo de investigación o innovación

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social podrá rechazar propuestas de proyectos prioritarios presentadas por los organismos administradores que considere no cumplen con los objetivos de los proyectos.”.

- 2.7 Agrégase el siguiente número 4, nuevo:

“4. Postulación, selección y adjudicación de proyectos

La Superintendencia de Seguridad Social publicará, anualmente, la resolución que aprueba las bases de postulación, selección y adjudicación de los proyectos de investigación e innovación. Dicha resolución se publicará en su sitio web y se notificará a los organismos administradores para su difusión.”.

3. Reemplázase las Letras B, C, D, E, F y G, por las siguientes:

“B. Comité de evaluación

El Comité de Evaluación estará conformado por el/la Intendente(a) de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social, y por una persona encargada de proyectos de cada organismo administrador que designe para estos efectos. El

comité será presidido por el/la Intendente(a) de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien podrá designar a un o una profesional de la Superintendencia en su representación. Cada integrante tendrá derecho a un voto. Cada organismo administrador podrá asistir a las sesiones del comité, con un máximo de dos personas asesoras, quienes tendrán derecho a voz.

La persona encargada de proyectos designada por cada organismo administrador coordinará los aspectos administrativos de la cartera de proyectos de cada entidad, seguirá la ejecución de cada proyecto y concentrará la información de todos ellos.

La identidad de la persona encargada de proyectos deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Seguridad Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a su designación, debiendo informarse por medio de una comunicación formal. De la misma manera deberá informarse cuando se produzca el cambio de encargado/a.

Dentro de las funciones del comité se encuentra:

- a. Seleccionar los proyectos de investigación o innovación de acuerdo con el procedimiento y los criterios dispuestos en las bases de postulación de los mencionados proyectos.
- b. Seleccionar a los evaluadores externos, conforme a la resolución que apruebe las bases de postulación de dichos evaluadores, que se publica en la página web de la Superintendencia de Seguridad Social.
- c. Dirimir frente a empates o discordancias en las evaluaciones externas, y requerir una reunión con los evaluadores externos en el caso que exista discrepancia en los puntajes asignados.
- d. Seleccionar las tesis en Seguridad y Salud en el Trabajo, que se presenten según la resolución que apruebe las bases de postulación. Además, determinará el organismo administrador que pagará el premio.
- e. Definir el organismo administrador que se hará cargo de la organización del seminario nacional anual.

C. Control y seguimiento de los proyectos

Una vez firmado los convenios o contratos asociados a los proyectos, los organismos administradores deberán enviar copia (en formato digital) de dichos documentos y sus anexos a la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de firma de los respectivos documentos.

Las personas encargadas de proyectos de los organismos administradores deberán presentar un informe a la Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar el día 30 de los meses de marzo y septiembre de cada año, con los avances del cumplimiento de la cartera de proyectos de cada organismo administrador independiente de los hitos e informes técnicos de cada proyecto. Dicho informe deberá explicitar el grado de avance o implementación de los proyectos de investigación y/o proyectos de innovación, los resultados obtenidos a la fecha, el presupuesto ejecutado del mismo a nivel de cada uno de los proyectos, y a nivel global de la cartera de proyectos, según el Anexo N°25: "Informe de avance de cartera de proyectos" de la Letra E, del presente Título III.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona encargada de proyectos del organismo administrador respectivo deberá informar oportunamente a la Superintendencia de Seguridad Social la ocurrencia de cualquier incidente que retrase la ejecución o incida sustancialmente en el desarrollo del estudio y/o proyecto, o cualquier cambio de objetivo y/o método que se introduzca en el proyecto original. En particular, si el proyecto se retrasa más allá de los plazos contemplados para su ejecución, se deberá entregar un informe que explícitamente dé cuenta de los motivos para la ampliación del plazo de ejecución. Esta ampliación no podrá implicar aumento de los recursos otorgados para el proyecto ni podrá exceder el plazo máximo señalado en las bases de los proyectos.

Asimismo, la Superintendencia de Seguridad Social podrá solicitar, en cualquier momento, mayor información sobre el estado de avance de los proyectos desde el punto de vista financiero o técnico. Además, podrá requerir los informes respectivos o cualquier otro antecedente, pudiendo realizar sobre todos los anteriores, las recomendaciones, observaciones y comentarios que estime pertinentes, los cuales deberán ser considerados para el buen desarrollo del proyecto.

D. Instrucciones sobre registro del gasto y otras materias

- a. Las mutualidades deberán registrar el gasto incurrido y/o provisionado en estos proyectos en los ítems 21110 "Provisiones" y 42050 "Prestaciones preventivas de riesgos" del FUPEF-IFRS contenido en la Letra A, Título IV, del Libro VIII, según corresponda, y mostrar dicho gasto de la forma requerida en la Notas explicativas respectivas, es decir, en la NOTA 33 "PROVISIONES, RETENCIONES, OBLIGACIONES PREVISIONALES E IMPUESTOS" y en la NOTA 49 "PRESTACIONES PREVENTIVAS DE RIESGOS";
- b. El Instituto de Seguridad Laboral deberá registrar el gasto incurrido en estos proyectos en el ítem 42050 'Prestaciones Preventivas de Riesgos' de los Reportes de Estado de Situación Financiera Clasificado y de Estado de Resultados por Función contenidos en la Letra C, Título IV, del Libro VII, según corresponda, y mostrar dicho gasto de la forma requerida en la Nota explicativa NOTA 49 "PRESTACIONES PREVENTIVAS DE RIESGOS";
- c. En relación a la provisión del ítem 21110 "Provisiones", la diferencia que se genere entre el monto asignado en el respectivo decreto de presupuesto anual y el monto total de los proyectos asignados por el Comité de Evaluación, señalado en la Letra B de este Título III, deberá traspasarse para la convocatoria del año siguiente. Asimismo, deberá incluirse en dicha provisión toda diferencia que se produzca por diferentes motivos, en el proceso de asignación y ejecución de los proyectos contemplados en el respectivo año;
- d. Los documentos a los que se hace referencia, así como la documentación escrita y digital que se genere en el desarrollo de los proyectos, deben estar disponibles para ser auditados en cualquier momento por la Superintendencia de Seguridad Social;
- e. La Superintendencia de Seguridad Social publicará los informes finales de los proyectos en su sitio web, específicamente en la Biblioteca de Recursos Digitales, a medida que estos estén disponibles. Las opiniones, análisis y conclusiones expresadas en los proyectos de investigación e innovación son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente la posición ni la opinión de la Superintendencia de Seguridad Social;
- f. Anualmente se invitará a las personas adjudicatarias y encargadas de los proyectos a presentar los resultados de los proyectos realizados, en un seminario de alcance nacional, que financiarán los organismos administradores;
- g. Se deberá dar la mayor difusión a las presentes instrucciones y las personas encargadas de cumplirlas deberán conocer el texto íntegro de las mismas.

E. Anexos

Anexo N°25: Informe de avance cartera de proyectos.”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por esta circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**